



BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXVIII

Viernes, 15 de noviembre de 1974. — Número 137

Página 1.137

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE SANTANDER

SECCION DE MINAS

Edicto

Don Joaquín Sagastiberri Arce-lus, ingeniero jefe de la Sección de Minas,

Hago saber: Que por esta Sección de Minas, en providencia del día de hoy, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del vigente Reglamento para el Régimen de la Minería, ha sido admitida definitivamente la solicitud de permiso de investigación nombrado "Angelina", número 16.184, con ocho cuadrículas de mineral de turba, en los pueblos de Puente Pumar y Lombraña, de los términos municipales de Polaciones y Tudanca, de esta provincia de Santander.

Se tomará como punto de partida la intersección del paralelo 43° 7'-N con el meridiano 0° 41'40" W.

La primera estaca se situará en la intersección del paralelo 43° 7' con el meridiano 0° 40'20".

La segunda estaca se situará sobre la intersección del paralelo 43° 6'20" con el meridiano 0° 40'20".

La tercera estaca se situará sobre la intersección del paralelo 43° 6'20" con el meridiano 0° 41'40", cerrando sobre el punto de partida, comprendiendo ocho cuadrículas mineras, que equivalen, aproximadamente, a 240 Has.

Lo que se hace público por el presente, a fin de que cuantos se

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander	1.137
Delegación Provincial de Trabajo	1.137

ANUNCIOS DE SUBASTA

Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Santander	1.141
--	-------

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ...	1.142
-----------------------------	-------

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Santoña, Castro Urdiales y Herrerías	1.144
---	-------

consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones, durante un plazo de treinta días naturales, en instancia dirigida a esta Sección de Minas, con arreglo a la Ley y Reglamentos vigentes.

Santander a 31 de octubre de 1974.—El ingeniero jefe de Minas, Joaquín Sagastiberri Arce-lus. 1.679

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Las empresas radicadas en esta provincia que tengan a sus órdenes algún trabajador extranjero en el momento presente que no esté en posesión del permiso de trabajo vigente deberán regularizar su

situación laboral, en el plazo concedido de tres meses, que finaliza el día 17 de diciembre, formulando la solicitud correspondiente ante esta Delegación de Trabajo.

Santander, 4 de noviembre de 1974.—El delegado de Trabajo (ilegible).

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, del "Grupo Comercio de Vidrio Plano", y

Resultando: Que la Delegación Provincial de la Organización Sindical, con fecha 21 de octubre, entrada en esta Delegación el 25 del mismo mes, remite para su homologación a esta Delegación Provincial de Trabajo Convenio Colectivo Sindical, que ha sido suscrito el día 16 de octubre del corriente año, previas las deliberaciones oportunas y negociaciones llevadas a cabo por la Comisión Deliberante designada al efecto, acompañado del estudio salarial comparativo de la repercusión económica de las mejoras pactadas e informe sindical razonado suscrito por el delegado provincial de la Organización Sindical;

Considerando: Que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para dictar la presente resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical en orden a su homologación, así como en su caso disponer su inscripción en el registro correspondiente y su publicación, todo ello de conformidad

a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 18/73 de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales, y el artículo 12 de la Orden ministerial de 21 de enero de 1974, para su desarrollo;

Considerando: Que ajustándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, y no observándose en él violación y norma alguna de derecho necesario y ajustarse en materia de repercusión en precios con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto 2.252/74 de 9 de agosto, encontrándose dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincial, para el "Grupo Comercio de Vidrio Plano".

Segundo.—Inscribir el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincial, para el "Grupo Comercio de Vidrio Plano" en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo.

Tercero.—Comunicar esta resolución a la Delegación Provincial de la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber, de acuerdo con el artículo 14,2 de la Ley 18/73 de 19 de diciembre, que por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Cuarto.—Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Santander, 29 de octubre de 1974.—El delegado de Trabajo (ilegible).

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para las actividades de Comercio, Manufacturas y Colocación de Vidrio Plano

Cláusula 1.^a Ambito.—Las estipulaciones de este Convenio afectarán a las relaciones laborales en

las empresas dedicadas a las actividades de comercio, manufacturas y colocación de vidrio plano, dentro del ámbito de esta provincia, que regula la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica de 28 de agosto de 1970.

Cláusula 2.^a Vigencia.—La duración del presente Convenio será de dos años y entrará en vigor una vez homologado por la autoridad laboral competente, si bien los efectos económicos del mismo se retrotraerán al día uno de agosto de mil novecientos setenta y cuatro. Se entenderá prorrogado tácitamente por períodos anuales, salvo que cualquiera de las partes le denuncie con una antelación mínima de tres meses a la expiración del plazo de vigencia inicial, o de la prórroga en curso. Si la denuncia diera lugar a trámites de revisión del Convenio y la duración de las consiguientes deliberaciones rebasase los citados plazos, seguirán aplicándose las cláusulas de aquí hasta que dichos trámites finalicen.

Si durante la vigencia de este Convenio, o de cualquiera de las prórrogas, se aprobase un Convenio Colectivo Sindical de ámbito nacional o interprovincial, o se dictara decisión arbitral obligatoria de tal carácter territorial que suponga, en su conjunto, mayores beneficios para los trabajadores que los aquí pactados, desde tal momento quedarían integradas de pleno derecho en el mismo las normas que se pactan, para ya en lo sucesivo regirse por los próximos Convenios o decisiones arbitrales que se puedan aprobar.

Cláusula 3.^a Revisión.—La representación social podrá solicitar la revisión del Convenio si por disposición legal de cualquier rango se establecieran mejoras que, al ser absorbidas, determinasen la anulación en su totalidad, o en parte sustancial, de las que mediante el mismo se obtienen. El mismo derecho corresponderá a la representación económica en el caso de que se produzcan repercusiones económicas igualmente sustanciales que puedan gravar las cifras que han señalado en favor de los trabajadores.

Cláusula 4.^a Absorción de mejoras futuras y compensabilidad de las presentes.—Las retribuciones contenidas en el presente Convenio serán absorbidas o compensadas, hasta donde alcancen, por los aumentos de cualquier orden o que bajo cualquier denominación acuerde en el futuro la autoridad competente.

También serán compensables, hasta donde alcancen, por las mejoras que sobre las mínimas reglamentarias vinieran en la actualidad satisfaciendo las empresas, cualquiera que sea su motivo, denominación o forma, y aunque obedezcan a convenio individual, pacto de cualquier clase u otras causas.

Tales absorciones o compensaciones no podrán determinar nunca disminución en las condiciones laborales más beneficiosas ya adquiridas, las que en todo caso serán respetadas.

Cláusula 5.^a Salarios.—Las remuneraciones diarias de los niveles señalados en el artículo 100 de la Ordenanza Laboral, y en su anexo II, serán las que a continuación se indican:

Nivel I. Cargos de alta dirección o alto consejo, incluidos en el artículo séptimo de la Ley de Contrato de Trabajo: Sin remuneración fija.

Nivel II. Personal titulado superior: 368 pesetas.

Nivel III. Personal titulado medio, jefe administrativo de primera: 340 pesetas.

Nivel IV. Jefe de personal, ayudante de obras, encargado general de fábrica, encargado general: 330 pesetas.

Nivel V. Jefe de administración de segunda, delineante superior, encargado general de obra, jefe de sección de organización científica del trabajo, de segunda: 320 pesetas.

Nivel VI. Oficial administrativo de primera, delineante de primera, técnico de organización de primera, jefe o encargado de taller: 310 pesetas.

Nivel VII. Capataz, especialista de oficio y contraamaestre: 300 pesetas.

Nivel VIII. Oficial administrativo de segunda, oficial primera operario: 290 pesetas.

Nivel IX. Auxiliar administrativo, conserje, oficial segunda operario: 280 pesetas.

Nivel X. Vigilante, almacenero, ayudante operario (oficial tercera): 270 pesetas.

Nivel XI. Especialista de segunda y peón especializado: 260 pesetas.

Nivel XII: Peón ordinario y mujer de limpieza: 250 pesetas.

Nivel XIII. Aspirantes administrativos, botones de diecisiete años y aspirantes de tercero y cuarto año: 151 pesetas.

Nivel XIV. Botones de quince a diecisiete años, aprendices de primero y segundo año: 95 pesetas.

Estos salarios servirán de base, incrementados por los aumentos por años de servicio, en su caso, para los devengos por gratificaciones extraordinarias y especiales, vacaciones, licencias reglamentarias y en los supuestos de ausencia del trabajo de representantes sindicales por razón de su cargo.

En el segundo año de vigencia de este Convenio los salarios pactados en el mismo se incrementarán en el tanto por ciento que señala el Instituto Nacional de Estadística como aumento del coste de vida en su conjunto nacional en el período de los doce meses inmediatamente posteriores al de su homologación.

Cláusula sexta. Prima de asistencia. — Independientemente de las remuneraciones que figuran en los niveles señalados, se establece un plus de asistencia efectiva al trabajo para el personal comprendido en los niveles y por la cuantía que a continuación se señalan:

Personal del nivel II, 100 pesetas.

Personal del nivel III, 90 pesetas.

Personal del nivel IV: 80 pesetas.

Personal del nivel V: 70 pesetas.

Personal del nivel VI, 60 pesetas.

Personal del nivel VII, 50 pesetas.

Personal del nivel VIII, 40 pesetas.

Personal del nivel IX, 30 pesetas.

Personal del nivel X, 25 pesetas.

Personal del nivel XI, 20 pesetas.

Personal del nivel XII, 15 pesetas.

Personal del nivel XIII, 10 pesetas.

Personal del nivel XIV, 5 pesetas.

Este plus se devengará por jornada laboral diaria completa realmente trabajada. No tendrá derecho al mismo todo aquel productor que, por los motivos que fuere, no trabaje la referida jornada completa.

El importe del plus señalado anteriormente no se computará para premios de antigüedad, beneficios, vacaciones, gratificaciones extraordinarias y horas extraordinarias.

Cláusula 7.ª Gratificaciones extraordinarias.—Con motivo del 18 de julio y Navidad, los trabajadores afectados por este Convenio percibirán una paga extraordinaria de treinta días cada una.

Cláusula 8.ª Premio de antigüedad.—Con el fin de premiar la continuidad temporal de los trabajadores al servicio de una misma empresa, se establece un premio de antigüedad, que afectará a los trabajadores "fijos de plantilla" en una cuantía consistente, por este orden: en dos bienios del cinco por ciento cada uno y en quinquenios del siete por ciento, sin limitaciones, y para su abono se tendrán en cuenta los niveles salariales del presente Convenio.

Cláusula 9.ª Participación en beneficios.—La participación en beneficios se abonará en la cuantía que establece el artículo 123 de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, calculándose, por consiguiente, el seis por ciento sobre el salario anual mínimo interprofesional vigente para cada uno de los trabajadores, más antigüedad, en su caso.

Cláusula 10.ª Gratificación especial.—Se establece una gratificación especial, consistente en diez días de salario de Convenio, para el personal, que se abonará por las empresas en el día primero de

octubre de cada año, íntegra, siempre que dicho personal hubiera pertenecido a aquéllas durante todo el año natural, es decir, desde el primero de octubre anterior.

Al personal que hubiera ingresado en el transcurso de dicho año natural, o que cesare durante el mismo, se le satisfará la mencionada gratificación, prorrateando su importe en relación con el tiempo trabajado en la empresa.

Cláusula 11.ª Vacaciones.—Las vacaciones anuales retribuidas tendrán una duración mínima de veintiocho días naturales para todo el personal, cualquiera que sea su categoría profesional, y se concederán, preferentemente, durante los meses de julio, agosto y septiembre.

Al objeto de que la totalidad de la plantilla de cada empresa pueda disfrutar en su mayor parte las vacaciones anuales en la época preferida, todas las empresas suspenderán sus actividades durante quince días en el transcurso de los meses de julio, agosto o septiembre, poniéndose previamente de acuerdo para no hacerlo simultáneamente y quede siempre cubierto el servicio al público.

Por tanto, en el período de cierre de cada empresa, ésta cesará totalmente en sus actividades.

Cláusula 12.ª Jornada.—La jornada de trabajo será de cuarenta y cinco horas semanales, repartidas en ocho horas diarias los lunes, martes, miércoles, jueves y viernes, y cinco los sábados, en cuyo día deberá terminar antes de las catorce horas.

Cláusula 13.ª Licencias.—Los trabajadores afectados por este Convenio que ostenten la condición de "fijos" tendrán derecho al disfrute de licencias con sueldo, en los casos siguientes:

a) Matrimonio del productor: Su duración será de diez días y deberá ser solicitada con un mes de antelación.

b) Muerte o entierro de padres, cónyuge o hijos: La duración de la licencia será de cuatro días.

c) Alumbramiento de esposa o enfermedad grave de padres, esposa o hijos: La duración será de tres días.

d) Muerte o enfermedad grave de abuelos, padres políticos, hermanos y descendientes que no sean hijos: La duración de la licencia será de dos días.

e) Asuntos propios que no admitan demora: Esta licencia será solicitada de la empresa con una antelación mínima de diez días, y se resolverá favorablemente si lo permitieran las necesidades del trabajo y comprobada la necesidad de urgencia de su disfrute. Su duración será de dos días y no podrá disfrutarse más de una de esa clase al año.

f) Cumplimiento de deberes de carácter público: Su disfrute se ajustará a su regulación reglamentaria.

Los hechos en que se fundamentan las solicitudes de las referidas licencias deberán ser notificados por el productor a su empresa, salvo en los casos de excepción enumerados, antes de finalizar las dos primeras horas de trabajo del día en que hayan de comenzar aquéllas, y justificarse, de ser posible, previamente a la iniciación de su disfrute o, en otro supuesto, dentro de las 48 horas posteriores a su finalización.

Si no mediare dicha notificación en los términos indicados, el productor habrá de justificar, además, para tener derecho a los correspondientes devengos, la imposibilidad de haberla efectuado.

Cláusula 14.^a Ropa de trabajo.— Todos los trabajadores manuales, sin excepción, afectados por este Convenio tendrán derecho a que les proporcione la empresa dos equipos anuales, consistentes cada uno de ellos en un mono, o un pantalón y una camisa, para el personal masculino, y un batón o babi para el personal femenino.

Los trabajadores quedan obligados al uso de dichas prendas en la industria y al cuidado y limpieza de las mismas.

Asimismo, el personal técnico y empleado, femenino o masculino, tendrá derecho a una bata cada año.

Cláusula 15.^a Plus de transporte.— Se establece un plus de compensación o de transporte, consistente en diez pesetas por día efectivamente trabajado, para todos

los trabajadores de todas las categorías profesionales en los que concurran las circunstancias previstas en la orden de 24 de septiembre de 1958, con la única excepción de que se abonará con independencia de la total remuneración anual de los trabajadores.

Cláusula 16.^a Desp'azamientos y dietas.— Para todo lo relacionado con los traslados, desplazamientos y dietas de los trabajadores afectados por este Convenio se estará a lo que al efecto dispone la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, con la sola salvedad de que el importe de la dieta para el personal de los niveles VIII al XIV, ambos inclusive, será de doscientas cincuenta pesetas diarias.

Cláusula 17.^a Socorro por fallecimiento.— Los familiares que dependan directamente del trabajador que fallezca perteneciendo a la plantilla de una empresa de las afectadas por este Convenio percibirán, al ocurrir el fallecimiento, una cantidad equivalente al salario de dos mensualidades. A estos efectos se tomará como base de cálculo el salario mínimo interprofesional vigente para cada categoría.

Cláusula 18.^a Subvención de estudio y formación cultural.— Con el fin de contribuir a los gastos de estudios y formación cultural, las empresas concederán a los trabajadores a su servicio cincuenta pesetas mensuales para cada hijo de éstos, comprendidos entre los 5 y los 14 años.

Cláusula 19.^a Sanciones especiales.— Faltas de puntualidad. La comisión de una falta de puntualidad a la semana determinará la pérdida del 10 por 100 de las ventajas económicas del Convenio correspondientes a dicha semana. La de dos en el mismo período, la pérdida del 25 por 100 de los referidos beneficios. Y si el productor incurriera en más de dos, será sancionado con la privación de la totalidad de las mencionadas ventajas correspondientes a la semana en que lo efectúe.

Faltas al trabajo sin previo aviso. Por falta al trabajo sin previo aviso de un día a la semana sufrirá la sanción de pérdida to-

tal del beneficio real correspondiente a aquélla. Por la de dos días a la semana perderá el beneficio real de dos semanas.

Baja voluntaria sin previo aviso. En este supuesto, el productor perderá el total del beneficio real que pudiera corresponderle en su liquidación, o sea, la parte en que debería ser incrementada por razón del Convenio.

Otras causas. Por falta de rendimiento y ausencia del centro de trabajo sin justificar, previamente comprobadas, la empresa impondrá sanciones análogas, según la importancia de aquéllas, incurriendo igualmente en sanción todos aquellos compañeros que no colaboren a esa medida.

Las cantidades que por todos los anteriores conceptos dejen de percibir los productores constituirán un fondo que durante el mes de enero de cada año será distribuido entre aquellos que no hayan sido sancionados en el natural anterior, en proporción a su salario.

Cláusula 20.^a Salario-hora profesional.— De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 17 de agosto de 1973, de Ordenación del Salario, y Orden ministerial de 22 de noviembre de 1973, la determinación del salario-hora profesional se obtendrá mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$S. H. P. = \frac{425 \times S. B.}{281 \times 7,5}$$

siendo en ella S. H. P. el salario-hora profesional; 425, el número de días del año, más el de las gratificaciones reglamentarias; S. B., el salario base legal; 281, los días del año, deducidos los domingos, festivos no recuperables y los días laborables de las vacaciones, y 7,5, las horas de trabajo que comprende la jornada normal.

Cláusula 21.^a Comisión Paritaria del Convenio.— Se crea la Comisión Paritaria del Convenio, que se compondrá de un presidente, un secretario y seis vocales; de ellos, tres empresarios y tres trabajadores. Los vocales empresarios y trabajadores serán designados por los representantes de ambos en la Comisión Deliberadora del presente Convenio. El presidente y el secretario serán los del

Sindicato Provincial de Vidrio y Cerámica.

Las funciones encomendadas a esta Comisión son las siguientes:

a) Interpretación del Convenio.

b) Arbitraje de las cuestiones planteadas por ambas partes.

c) Conciliación facultativa en los problemas de carácter colectivo con independencia de la conciliación sindical.

d) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

e) Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.

f) Informe, en su caso, respecto a los sistemas de remuneración con incentivo.

g) Persecución del intrusismo en el ejercicio de las industrias a cuyas actividades se refiere el presente Convenio, mediante los controles y denuncias correspondientes a los organismos competentes, buscando y utilizando al máximo el apoyo que a tal fin pudiera concederla la autoridad laboral.

Para el desarrollo de estas facultades la Comisión Peritaria puede designar ponencias compuestas por representantes empresarios y obreros del grupo profesional a que afecten las materias.

Cláusula 22.ª Repercusión en precios.—Ambas representaciones, social y económica, manifiestan por unanimidad que las mejoras pactadas en el presente Convenio, consideradas globalmente, no determinarán un alza de precios.

Así lo convienen, se ratifican y firman, libre y voluntariamente, las partes contratantes, en Santander, a catorce de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. (Hay varias firmas ilegibles.)

ANUNCIOS DE SUBASTA

COMISION PROVINCIAL DE SERVICIOS TECNICOS DE SANTANDER

Anuncio de subasta

La Comisión Provincial de Servicios Técnicos de esta provincia de Santander ha resuelto sacar a

subasta pública la adjudicación de las siguientes obras:

Abastecimiento de aguas a Santillana del Mar:

Presupuesto, 9.773.197 pesetas.

Fianza provisional, 2 por 100 (195.464 pesetas).

Fianza definitiva, 4 por 100 (390.928 pesetas).

Plazo de ejecución, 12 meses.

Clasificación del contratista, categoría E-1, abastecimientos y saneamientos.

Alcantarillado en Santa Cruz de Bezana:

Presupuesto, 7.300.000 pesetas.

Fianza provisional, 2 por 100 (146.000 pesetas).

Fianza definitiva, 4 por 100 (292.000 pesetas).

Plazo de ejecución, 12 meses.

Clasificación del contratista, categoría E-1, abastecimientos y saneamientos.

Los proyectos y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en las oficinas de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, sitas en el Gobierno Civil, donde podrán ser examinados por los interesados durante las horas de oficina.

Pueden concurrir a esta subasta las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, que hallándose en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar no estén comprendidas en ninguno de los casos de prohibición señalados en el artículo noveno de capítulo II, del Título Preliminar, de la Ley 3/1973, de 17 de marzo.

Las proposiciones para tomar parte en esta subasta serán remitidas a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, por escrito y reintegradas con timbre del Estado de 6 pesetas, acomodadas al modelo que al final se inserta, en pliego cerrado, en cuyo anverso figurará la siguiente inscripción: "Proposición para optar a la subasta de la obra de..."

A la proposición deberá acompañarse, en sobre aparte e igualmente cerrado, la siguiente documentación:

1. Documento Nacional de Identidad y fotocopia del mismo.

2. Resguardo acreditativo de haber constituido el depósito como

garantía provisional para tomar parte en la subasta, que habrá de constituirse en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, en metálico, títulos de la Deuda Pública o aval bancario constituido en forma reglamentaria.

3. Documento que acredite la clasificación del contratista, conforme se indica en las obras.

4. Declaración jurada en la que el licitador afirmará bajo su responsabilidad no estar incurso en ninguna de las prohibiciones o incompatibilidades expresadas en el artículo noveno del capítulo II, del Título Preliminar, de la Ley 3/1973, de 17 de marzo.

5. Carnet de Empresa con Responsabilidad, establecido por Decreto el 26 de noviembre de 1954.

Los que acudan a la licitación en representación de otros deberán acompañar el correspondiente poder especial, bastantado por el señor secretario de la Comisión, por el abogado del Estado o por un abogado en ejercicio de esta capital.

Las proposiciones podrán presentarse durante el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la aparición de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en las oficinas de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, en la Secretaría de la misma, sita en el Gobierno Civil de la provincia, durante las horas de 9 a 14.

La apertura de pliegos tendrá lugar a las 12 horas del día hábil siguiente a la terminación del plazo para la presentación de las proposiciones, en el salón de juntas del Gobierno Civil, ante la mesa de contratación, constituida conforme dispone la vigente Ley de Contratos del Estado.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa, y si se presentasen dos o más proposiciones iguales, se decidirá la adjudicación por sorteo.

Los gastos que se originen en esta subasta, de cualquier índole que fueren, incluidos los anuncios de la misma, serán satisfechos por los adjudicatarios.

Modelo de proposición

Don....., vecino de, provincia de....., con Documento Nacional de Identidad número..., con residencia en....., provincia de....., calle....., número..., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día... de..... de 1974 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la obra de....., cuyo presupuesto de contrata es de..... pesetas, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de la misma con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cuantía de..... pesetas (escrita en letra).—Fecha y firma.

Santander, 6 de noviembre de 1974.—El Gobernador civil presidente, Carlos García-Mauriño Martínez. 1.707

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER**

Don José Luis Gil Sáez, magistrado juez de Primera Instancia número tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio universal sobre adjudicación de bienes a que están llamadas varias personas sin designación de nombre, promovido por el procurador señor Llanos García, en nombre y representación de don Jesús Vicente Soler Escobio, mayor de edad, casado, funcionario y vecino de Valencia, que lo verifica en su propio nombre y en beneficio de sus hermanos y primos carnales, llamados con motivo de los bienes dejados al fallecimiento de su finado abuelo, don Jesús Escobio Franco, natural de Santander, que falleció en esta ciudad el día 24 de octubre de 1930, mediante testamento abierto que otorgó en Santander el día 25 de junio de 1928, ante el notario don Ramón López Peláez, que, entre otras disposiciones, dispuso y legó la tercera parte de libre

disposición de sus bienes a su esposa, doña Rosa Andraca Posadillo, que destinará para el hermano del causante, don Cándido Escobio Franco, interin esté viva, la mitad del producto de dicho legado, y éste a la muerte de la esposa del causante, y con la misma carga vitalicia a favor de su mencionado hermano, pasará como tal legado a los nietos que le sobrevivan, destinando la mitad libre o el total, si su hermano don Cándido hubiere fallecido, al sostenimiento y educación de sus citados nietos, que entrarán en pleno dominio o posesión legal por partes iguales, luego que todos sean mayores de edad, y lo repartirán o disfrutarán en común, según la opinión de la mayoría.

Llamándose por medio de edictos, que serán publicados en los "Boletines Oficiales" del Estado, de la provincia de Santander y tablón de anuncios de este Juzgado, a todas las personas que se consideren con derecho al mencionado legado u herencia del causante, para que dentro del término de dos meses, a partir de la publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado alegando lo que a su derecho convinieren.

Dado en Santander a tres de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.—El magistrado juez, José Luis Gil Sáez.—El secretario (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**Sala de lo contencioso-administrativo**

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo, con el número 388 de 1974, interpuesto por don José Gutiérrez Pérez, representado por don Julián de Echevarrieta, contra acuerdo del Ayuntamiento de Villafufre, de fecha 31 de agosto de 1974, por el que se requirió al recurrente para la clausura de un pozo negro, sustituyéndolo por otro séptico.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como

demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les convinieren, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos a 31 de octubre de 1974.—El secretario, Antonio Tudanca.—Visto bueno, el presidente (ilegible).

Don Florencio Espeso Cirue'o, juez municipal de Torrelavega (Santander),

Hago saber: Por el presente, y en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha en el juicio de faltas, número 1.036/73, seguido contra Jesús Martínez Veiras por lesiones en accidente de circulación a Angel Corral Gómez, se cita a los referidos denunciado y perjudicado para que el día quince de noviembre próximo, y hora de las trece, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de asistir a la celebración del repetido juicio de faltas; previniéndoles que deberán concurrir a dicho acto provistos de cuantos medios de prueba puedan valerse, y apercibiéndoles de que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que, a través de su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, sirva de citación en forma a los repetidos Ange' Corral Gómez y Jesús Martínez Veiras, cuyos actuales paraderos se desconocen, doy el presente, en Torrelavega a veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.—El juez municipal, Florencio Espeso Ciruelo.—El secretario (ilegible). (1.695)

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de Primera Instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de proce-

dimiento, artículo 41 de la Ley Hipotecaria, a instancia del procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, en nombre y representación de doña María Revilla San Martín, mayor de edad, soltera, sus labores y de esta vecindad, contra otros y contra la herencia yacente de don José Sampedro Vela y doña Ricarda Salas Veneras, cuyo último domicilio fue en Adarzo, número 70, Peña Castillo, y contra las personas desconocidas e inciertas con derecho o intereses a la sucesión de don José Sampedro Vela y doña Ricarda Salas Veneras.

Y por medio del presente, se emplaza a citada herencia yacente y personas desconocidas e inciertas para que en término de seis días comparezcan en los autos personándose en forma.

Dado en Santander a 4 de noviembre de 1974.—El magistrado juez de Primera Instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

Cédula de citación

El señor juez comarcal de este término, en resolución del día de la fecha, dimanante del juicio de faltas seguido en este Juzgado, con el número 191 de 1974, en virtud de orden de la Superioridad, por daños por incendio, contra Angel Sáez Corona, en el que aparece como perjudicado José Ríos Carriles, ha dispuesto convocar al señor fiscal municipal y citar a las partes para que el día 23 de noviembre, a las once cuarenta y cinco, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, al objeto de declarar en el juicio de faltas meritado, previniéndoles que deberán efectuarlo provistos de los medios de prueba de que intenten valerse; bajo apercibimiento de que, caso de no concurrir a dicho acto, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

El denunciado residente fuera de la jurisdicción de este Juzgado podrá abstenerse de comparecer, remitiendo escrito alegando lo que a su derecho conviniera, y apoderar a persona que presente

en dicho acto las pruebas de descargo que tuviere o a su defensa convengan.

Y para que se lleve a efecto la citación de Angel Sáez Corona, en ignorado paradero, expido la presente, en Medio Cudeyo a 6 de noviembre de 1974.—El secretario (ilegible). 1.712

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don José Luis Gil Sáez, magistrado juez de Primera Instancia número tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 245/1974, a instancia del ilustrísimo señor abogado del Estado de Santander, en representación de la Administración General del Estado (Ministerio de Obras Públicas), se tramita juicio declarativo de mayor cuantía, sobre acción reivindicatoria de terrenos radicantes en la zona marítimo-terrestre, sitios en la ría de Tinamayor, término municipal de Val de San Vicente (Santander), contra los herederos de don Remigio Noriega Laso, cuyas circunstancias personales se desconocen, pero al parecer vecinos de Colombres, Ayuntamiento de Ribadedeva, perteneciente a la provincia de Asturias, emplazándose por medio del presente a dichos herederos para que en el improrrogable término de doce días, contados desde el siguiente en que sea publicado en los "Boletines Oficiales" de las provincias de Santander y Asturias y tablón de anuncios de este Juzgado, comparezcan en autos personándose en forma.

Dado en Santander a 25 de octubre de 1974. — El magistrado juez, José Luis Gil Sáez.—El secretario (ilegible).

JUZGADO MUNICIPAL DE TORRELAVEGA

Don Florencio Espeso Ciruelo, juez municipal de Torrelavega y su comarca.

Hago saber: Que en el juicio de cognición que se tramita en este

Juzgado, a instancia de don Joaquín Cayón Martínez, mayor de edad, casado, productor y vecino de Viérnoles, representado por el procurador señor Martínez Merino, contra otros y contra doña Antonia Ruiz Velarde, mayor de edad, cuya vecindad y domicilio se desconocen, y contra cualquier persona desconocida e incierta que pudiera tener interés legítimo en este procedimiento, sobre constitución de servidumbre de paso, con carácter temporal, peonil de carro y tractor con remolque, de finca sita en Viérnoles, mies de Hoz, siendo su cuantía la de 16.500 pesetas, se ha dictado la siguiente:

"Providencia.—Juez señor Espeso Ciruelo.—Torrelavega a siete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.—Dada cuenta: Por presentada la precedente demanda de proceso de cognición, con los documentos y copias acompañados, regístrese. Y estimándose competente este Juzgado para conocer de la misma, se admite a trámite y se sustanciará por las normas fijadas en la Ley para el proceso de cognición; dese traslado de dicha demanda al demandado, con entrega de las copias aportadas, emplazándoles en forma legal, para que en el plazo de seis días hábiles la contesten por escrito ante este Juzgado, personándose en forma, si lo creyere oportuno; apercibiéndoles que, de no hacerlo, serán declarados en rebeldía. Se tiene por parte en nombre y representación del actor al procurador señor Martínez Merino, en virtud del poder para pleitos presentado, con el que se entenderán las sucesivas diligencias. Líbrese los correspondientes edictos para el "Boletín Oficial" de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, a fin de emplazar a las personas desconocidas y con domicilio desconocido, entregando a la representación del actor el edicto acordado librar al "Boletín" a fin de que se cuide de su diligenciado. Al otrosí, se tiene por hecha la manifestación en él contenida. Al segundo, se accede a lo solicitado, previo testimonio y recibo en autos. Al tercero, ya acordado,

téngase en cuenta para el emplazamiento de las demandadas, que si fueren casadas deberán comparecer asistidas de sus respectivos maridos. Practíquese por el secretario la oportuna liquidación de tasas judiciales, notificándolas al obligado al pago para que las satisfaga en la forma y dentro del plazo prevenido por la ley. Lo mandó y firma S. S.^a, de que yo, secretario, doy fe. Firmados: Florencio Espeso Ciruelo.—Ante mí, Félix Arias Corcho. (Rubricados).”

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a doña Antonia Ruiz Velarde, cuyo domicilio se desconoce, y a las personas desconocidas e inciertas que pudieran tener interés legítimo en este procedimiento —a los que se les hace saber que las copias de la demanda y de documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, sito en la Plaza de Baldomero Iglesias, s/n., piso primero—, expido la presente, en Torrelavega a siete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.—El juez municipal, Florencio Espeso Ciruelo.—El secretario, Félix Arias Corcho.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Mateo Puras Sobrino ha solicitado de esta Alcaldía licencia para trasladar un taller mecánico de carpintería, a emplazar en la Bajada de San Juan, número 24, nave.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santander a 30 de octubre de 1974.—El alcalde, (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Anuncio

Acordada por el Ayuntamiento la enajenación directa de la parcela sobrante de la vía pública, sita en la Plaza de Alvaro Villota (La Barrera), de esta ciudad, con una superficie de 140,42 metros cuadrados, se hace público, a fin de que, en el plazo de ocho días, puedan presentarse solicitudes por los propietarios colindantes, a cuyo efecto se halla de manifiesto en la Secretaría el expediente, durante dicho plazo.

En Castro Urdiales a 7 de noviembre de 1974.—El secretario (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

Aprobados por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en el día de ayer, los “índices unitarios del valor de los terrenos” para el trienio 1975-1977, a los efectos del arbitrio sobre el incremento del valor de los terrenos, tanto estos “índices” como la correspondiente ordenanza fiscal (que no ha sufrido modificación) se exponen al público, durante el plazo de quince días, a efectos de reclamación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 722 de la Ley de Régimen Local y el 219 del Reglamento de Haciendas Locales.

Santoña a 8 de noviembre de 1974.—El alcalde, Angel Badiola.

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada en el día de ayer, el presupuesto municipal extraordinario para “obras de alcantarillado en la zona de Berría y reversión de terrenos sitos en el mismo lugar”, estará de manifiesto al público en la Secretaría

de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el “Boletín Oficial” de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular, respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 del Texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Santoña a 8 de noviembre de 1974.—El alcalde, Angel Badiola.

AYUNTAMIENTO DE HERRERIAS

Formuladas y rendidas las cuentas general del presupuesto ordinario, la de administración del Patrimonio y la de valores independientes y auxiliares del presupuesto correspondientes al ejercicio de 1973, se hace público que las mismas, con sus justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda, están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo y los ocho días siguientes, de conformidad con el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y regla 81 de la Instrucción de Contabilidad.

Herrerías a 30 de octubre de 1974.—El alcalde (ilegible).

“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Núm. suelto del año en curso.	3
Núm. de años anteriores	5
Inserciones.—Cada palabra ...	2

(El pago de las inserciones se verificará por anticipado).

D. L., SA. 1. 1958.—Imp. Provincial G. Dávila, núm. 83—Santander, 1974